



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Despacho del Gobernador

Te llevo en mi
Putumayo

Decreto No. - (- 0119)
20 MAY 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA ALERTA AMARILLA POR EL FENOMENO DE LA NIÑA Y LA OLA INVERNAL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades y en especial las que le confiere el Decreto 919 de 1989, por el cual se reglamenta el sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y

CONSIDERANDO

Que mediante reunión con los delegados de los municipios de Puerto Asís y Valle del Guamuez y miembros del Comité Regional para Prevención y Atención de Desastres del Putumayo, según acta de reunión No.03 del 4/05/11, se analizó la problemática generada por el fenómeno de la niña y la ola invernal.

Que basados en el monitoreo y seguimiento realizado por los Comités Locales para Prevención y Atención de Desastres de los municipios de Valle del Guamuez y Puerto Asís; este último, declarada en alerta naranja por posible inundación del río Putumayo al componente urbano y parte del sector rural.

Que municipios como Puerto Guzmán, Puerto Asís y San Miguel vienen reportando afectaciones por la ola invernal, y según reportes del IDEAM informan que la ola invernal agudizado por el fenómeno de la niña continuará en el país.

Que parte de los asentamientos humanos del departamento del Putumayo se encuentran ubicados sobre la ribera de ríos y quebradas, lo cual constituyen riesgos para comunidades, infraestructura y servicios, por lo que es necesario informar y tomar las acciones pertinentes frente a este fenómeno natural.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declarar en **ALERTA AMARILLA**, el Departamento del Putumayo, por las condiciones en que la ola invernal y las crecientes de los ríos y demás cuerpos de agua comienzan afectar a comunidades e infraestructura, el sistema agropecuario y enseres de las poblaciones asentadas a riberas de los ríos y cuerpos de agua.



EL - - - 0119

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a las autoridades para que realicen las acciones competentes para prevenir y mitigar posibles impactos generados por el fenómeno de la niña y la ola invernal.

ARTICULO TERCERO: Prevenir a las comunidades asentadas en las riberas de los ríos y cuerpos de agua sobre posibles inundaciones y crecientes súbitas, a fin de tomar las medidas y acciones pertinentes para prevenir o mitigar impactos que se puedan generar por el fenómeno de la niña y la ola invernal.

ARTICULO CUARTO: Solicitar el apoyo y acompañamiento a los diferentes entes, organismos e instancias del orden Municipal, Departamental y Nacional para con el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres.

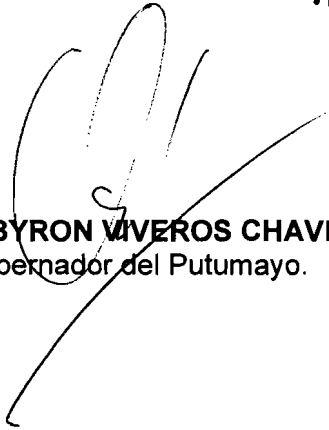
ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente decreto a todos los actores involucrados en la gestión integral del riesgo.

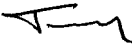
ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Mocoa – Departamento del Putumayo a los días del mes de mayo de 2011.

20 MAY 2011


JULIO BYRON VIVEROS CHAVES.
Gobernador del Putumayo.

Elaboró : Lalo Giovanni Zambrano R. 
Profesional Universitario.